

Madrid, 20 de noviembre de 2020

Estimados socios:

Ayer, día 19 de noviembre, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León nos notificó un Auto en virtud del cual se deniega la medida cautelar solicitada por la AECC contra la suspensión de lo dispuesto en el apartado 2º.1.b) del Acuerdo 78/2020, de 3 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara el nivel de alerta 4 para todo el territorio de dicha Comunidad Autónoma.

En dicho Auto, se recogen, entre otros, los siguientes extremos:

El Tribunal Superior de Justicia mantiene que las medidas adoptadas aparecen justificadas en base a los informes epidemiológicos sobre la situación de la pandemia en Castilla y León, los cuales ponen de manifiesto la progresión de la enfermedad (con una situación sanitaria de extrema gravedad) y la necesidad de contención de su transmisión a través de medidas que limiten la acumulación o confluencia de personas en un mismo espacio, principalmente si es cerrado (tanto del ámbito público como privado), reduciendo los contactos interpersonales entre personas no convivientes.

Igualmente, mantiene también que la medida no es discriminatoria en la medida en que el riesgo de transmisión de la enfermedad es mayor en lugares cerrados (como las zonas comunes interiores de los centros comerciales) que al aire libre.

El Tribunal Superior ha basado en estas conclusiones en informes que no entran a analizar de forma individualizada el sector del comercio y de los centros comerciales. Asimismo, no han analizado específicamente algunas de las cuestiones que se recogían en el escrito de la AECC. Entre dichas cuestiones, destacamos las siguientes: i) que no existen datos empíricos que constaten la existencia de contagios o brotes en centros comerciales (a diferencia de otros sectores o ámbitos en los que las estadísticas demuestran que son lugares donde el riesgo de transmisión es alto o muy alto); ii) que existen diversos estudios técnico-científicos realizados a nivel estatal que demuestran que el riesgo de transmisión se concentra cuando se relajan las medidas de seguridad (como en el ámbito doméstico o en las comidas entre familiares y amigos); iii) que nuestros centros comerciales son espacios seguros a pesar de que se encuentren techados, en base a las explicaciones, documentación y certificaciones aportadas.

Tampoco dicho Tribunal ha entrado a valorar los múltiples ejemplos que se expusieron de cómo otras Comunidades Autónomas han actuado sobre los Centros Comerciales con medidas restrictivas pero más proporcionadas y compatibles con la libertad de empresa.

Un saludo,